

AUTO No. 0448

"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias"

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 2006 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 2006 y la Resolución 110 del 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2004ER6271 del 20 de febrero del 2004, el Alcalde Local de Fontibón, informó sobre el taponamiento del Menadro del Say, en el sitio ubicado en la carrera 123 No. 16 A - 40, urbanización La Estancia de esta ciudad.

Que con fundamento en la solicitud mencionada anteriormente, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), efectuaron visita técnica de inspección a la zona, de conformidad con la cual emitieron el concepto técnico No.2675 del 17 de marzo del 2006, encontrando que " las actividades de depósito (sic) de escombros en la Carrera 123 No. 16 A - 40 de esta ciudad, no se están realizando ni se evidenció la presencia de materiales de construcción en la zona".

Que en atención a que no se encontró que se realizará la actividad de disposición de escombros en área pública, conforme lo advierte el concepto técnico No.2675 del 2006, el cual señala que no se evidenció la presencia de materiales de construcción en el lugar, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo en acciones donde no se encuentra tipificada una conducta infractora, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficiosa de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo, señala que: "las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Continuación AUTO No. 0448

**"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias"**

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de las diferentes zonas del distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, con ocasión del oficio radicado ER6271 del 20 de febrero del 2004, por el cual se informó sobre el taponamiento del Menadro del Say, en el sitio ubicado en la carrera 123 No. 16 A - 40, urbanización La Estancia de esta ciudad; las cuales comprenden el radicado ya citado y el concepto técnico No. 2675 del 17 de marzo del 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior, se de traslado a la Oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá, D. C., 14 MAR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental